

MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL PARA COLOMBIA: UN CAMINO HACIA LA PAZ
(MODEL OF TRANSITIONAL JUSTICE FOR COLOMBIA: A WAY TO PEACE)

Emigdio Camilo Duran Camelo

camilodurancamel@gmail.com

Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín. Maracaibo-Venezuela.



<https://orcid.org/0000-0002-6948-8337>

Guerdis Paola David López

guerdis137@gmail.com

Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín. Maracaibo-Venezuela.



<https://orcid.org/0000-0002-2856-3230>

Oscar Edgardo Bermúdez Acosta

oscarbermudezacosta@hotmail.com

Universidad del Atlántico. Barranquilla. Colombia



<https://orcid.org/0000-0002-8548-8353>

Recibido: 01/08/2016 Aceptado: 30/10/2016

Como citar: Duran, E; David, G, y Bermúdez, O (2016). Modelo de justicia transicional para Colombia: un camino hacia la paz. CIVITAS: Revista Electrónica del Centro de Investigaciones Jurídicas, Sociales y Políticas, Volumen 4(2). Venezuela. (Pp.64-78)

RESUMEN

En este artículo se hace un recorrido desde la primera vez que se introdujo el discurso de la justicia transicional en el país, pasando por la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, lo que obliga a plantearnos la necesidad de analizar este instrumento, eminentemente político, a la luz del desarrollo de políticas públicas e instrumentos previos sustentados en la justicia transicional y el derecho constitucional a la paz. En esta dirección, se hace un análisis crítico sobre la justicia transicional en Colombia y la coherencia e integralidad del contenido de las medidas previas, con los



postulados y contenidos del acuerdo. Se parte de la hipótesis de que en Colombia existe un marco constitucional transicional que obliga a integrar los esfuerzos en una política de justicia transicional única, concatenada e integral, que garantice la seguridad jurídica de lo pactado, el fortalecimiento institucional y el goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado. Partiendo de estas premisas este trabajo se propone aportar elementos desde la noción del bien común para articular los derechos individuales y colectivos de todos los afectados por el conflicto.

PALABRAS CLAVE: Justicia transicional, Colombia, Acuerdo de paz, FARC-EP.

ABSTRACT

In this article, a journey is made from the first time that the discourse of transitional justice was introduced in the country, the signing of the peace agreement between the national government and the FARC-EP, which forces us to consider the need to analyze this instrument, eminently political, in light of the development of public policies and previous instruments based on transitional justice and the constitutional right to peace. In this direction, a critical analysis is made of transitional justice in Colombia and the coherence and comprehensiveness of the content of the previous measures, with the postulates and contents of the agreement. It is based on the hypothesis that in Colombia there is a transitional constitutional framework that requires efforts to be integrated into a single, concatenated and comprehensive transitional justice policy, which guarantees the legal certainty of what has been agreed upon, institutional strengthening and the effective enjoyment of rights. rights of victims of the armed conflict. Starting from these premises, this work proposes to contribute elements from the notion of the common good to articulate the individual and collective rights of all those affected by the conflict.

KEY WORDS: transitional justice, Colombia, peace agreement, FARC-EP.



UNIVERSIDAD
Privada
DR. RAFAEL BELLOSO CHACÍN



civitas

Revista de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Depósito Legal: PPI201302ZU4289/ ISSN:2343-5798. Volumen 4 Edición No 2 Junio 2016 - Noviembre 2016

INTRODUCCIÓN

La existencia de unos estándares internacionales en materia de justicia, consolidados mediante la jurisprudencia y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano judicial de la Organización de Estados Americanos, es bien reconocida. Así, la primera formulación de estándares por parte de la referida Corte se dio en fallos contra Honduras entre los años 1988 y 1989, cuando este tribunal incursionó tímidamente en los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, con base en el artículo 68 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Al hacer énfasis en las conductas del Estado, tendientes a obstruir la justicia que debe imperar como principio humano fundamental, y a permitir la impunidad, se elevó a estándar internacional la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los autores del encubrimiento, independientemente de las investigaciones contra las personas autoras del hecho.

Frente a la reparación, la señalada Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014), reconoce en sus fallos tres tipos de daños: moral, físico y material. Este último se clasifica a su vez en daño emergente y lucro cesante, de manera similar al desarrollo del daño en el derecho interno. Como medidas reconoce las de restauración (equivalente a *la restitucio in integrum*), las de satisfacción (entre las que se encuentran el reconocimiento de responsabilidad y perdón público) y las condenas de indemnización (basada en el daño). Por último, vale la pena destacar que la mencionada Corte Interamericana eleva a estándar internacional la proscripción del uso de leyes de amnistías e indultos.

En el marco de los planteamientos anteriores Abuchaibe (2015, p.87), define la justicia transicional como “las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de los derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción”. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso generalizado frente a la existencia de parámetros o medidas unificadas en la materia.

Para el análisis de estos eventos es necesario tener presente que cada sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, pero señala Romero (2012) que ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.

Por su parte, destacan Salazar y Galvis (2010), que los procesos de justicia transicional buscan, en general, lograr cambios estructurales en aspectos relacionados con la justicia, la verdad, la reparación y la memoria, para dejar atrás los diseños institucionales, las normas y las prácticas, tanto políticas como judiciales, que contribuyeron a generar el conflicto armado o el gobierno autoritario, o ambos, y transitar hacia la democracia.

Señalan que en América Latina, las instituciones y las categorías conceptuales de la justicia transicional han llegado a formar parte del debate público no sólo en países que han puesto fin a un conflicto armado como El Salvador, Guatemala y Perú, o dictaduras como Chile, Argentina y Uruguay, sino también en aquellos, como Colombia, donde a lo largo de más de cincuenta años de conflicto armado interno, la migración forzada de millones de personas ha sido una de las principales consecuencias de la lucha armada de los actores en conflicto.

Más allá que el escenario sea una verdadera transición o el de una transición parcial, limitada o incompleta, en cualquiera de estas situaciones los sistemas de justicia deben cumplir con al menos dos aspectos que están íntimamente relacionados: a) la protección de los derechos de las víctimas y b) la consolidación de estados y democracias donde no exista espacio para la impunidad en las graves violaciones de derechos humanos, especialmente cuando estas constituyen crímenes internacionales. Ambos aspectos son clave para que la transición sea exitosa.

En el mismo orden de ideas cabe expresar que de acuerdo a lo expresado por Abuchaibe (2015), en el contexto Nacional en Colombia, el concepto justicia transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas

excepcionales para lograr sus objetivos, no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional.

Los antecedentes de la Ley de Justicia y Paz tuvieron sus inicios a partir del proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia, el cual se desarrolló a partir del año 2002, durante el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez. En una carta pública enviada al presidente, las AUC declararon un cese de hostilidades nacional a partir del primero de diciembre de ese año, cumpliendo así con el requisito del gobierno nacional para el inicio de conversaciones. Como respuesta a este gesto, el 23 de diciembre de ese mismo año el Gobierno Nacional designó una Comisión Exploratoria de Paz, para que adelantara diálogos exploratorios con este grupo armado.

Meses después, en el acuerdo de Santa Fe de Ralito, las Autodefensas Unidas de Colombia se comprometieron a desmovilizar a la totalidad de sus miembros antes del 31 de diciembre de 2005, en un proceso gradual que comenzó con la desmovilización el 25 de noviembre de 2003 del Bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín. Tiempo después, el 10 de diciembre de 2004, se produjo una de las entregas más importantes: la del Bloque Catatumbo, en la cual se desmovilizó Salvatore Mancuso. Los desarmes colectivos se extendieron hasta agosto de 2006.

Paralelo al proceso de desmovilización, el Congreso colombiano aprobó la Ley de Justicia y Paz, la cual tuvo por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, en este caso los grupos de autodefensa.

El componente más novedoso de esta ley fue la búsqueda de la garantía del derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de estos grupos, esta ley establece además que las personas que se acojan a la misma, deberán pagar una pena privativa de la libertad de mínimo 5 y máximo 8 años, antes de acceder a los beneficios, el compromiso de no volver a delinquir es una de las condiciones para mantener los beneficios hacia el futuro.

Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Es así también

que, en Colombia, algunos consideran que la Ley de Justicia y Paz es una ley de impunidad. Sin embargo, tanto la Corte Constitucional colombiana como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunciaron en sentido contrario.

No obstante, le recomendó al Estado colombiano que al aplicarla en los casos concretos tenga en cuenta, entre otros aspectos, algunos parámetros que pueden fungir como causa de las injusticias, a saber, que debe dar participación a las víctimas en todas las etapas de los procesos de justicia y paz e interpretar los principios de favorabilidad, de proporcionalidad de la pena y de cosa juzgada de conformidad con la jurisprudencia reiterada de ese alto tribunal.

Por ser la Corte interamericana un tribunal de derechos humanos, no ha hecho un análisis en abstracto de la legislación interna colombiana, sin embargo, en los casos contra Colombia, la Corte se ha referido al fenómeno del paramilitarismo, al conflicto armado interno y a la Ley de Justicia y Paz, de manera que se ha podido entablar diálogos con la guerrilla de las FARC para lograr la paz y reinserción a la vida civil de los integrantes de éste grupo armado ilegal, del cual salió un acuerdo para una paz duradera, puesto a disposición del pueblo a través de un plebiscito, el cual no fue refrendado en primera por éste.

A finales de 2016, luego de amargas negociaciones y un referendo perdido, el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC firmaron un histórico acuerdo de paz. Los diálogos de paz se construyen alrededor de una agenda de seis puntos de negociación, cinco de contenido temático y uno de garantías de verificación. Los seis puntos de negociación en esta agenda fueron:

- Política de desarrollo agrario integral
- Participación política
- Fin del conflicto
- Solución al problema de las drogas de uso ilícito
- Víctimas
- Implementación, verificación y refrendación

Hasta marzo de 2016, se han logrado acuerdos parciales en cuatro de estos puntos: el primer acuerdo logrado fue el de Política de desarrollo agrario integral, el segundo fue el de Participación política, el tercero fue el de Solución al problema de las drogas de uso ilícito, y el cuarto acuerdo logrado fue el de Víctimas. Teniendo en cuenta que a marzo de 2016 no se ha llegado al Acuerdo Final, los contenidos actuales de los acuerdos deben tomarse como referentes de lo que será su posible implementación

Varios años después, el ciclo de violencia en Colombia no se ha detenido. El país continúa enfrentando ataques contra civiles, el asesinato de líderes locales y excombatientes desmovilizados. Nuestros reporteros se reunieron con antiguos miembros de las FARC que han reconstruido su vida y han pasado página a la guerra, conscientes de que esta paz es incierta y difícil.

PUNTOS ACORDADOS

Reforma rural integral, hacia un nuevo campo colombiano: Acceso integral a la tierra y mejoramiento del uso del suelo: programas y mecanismos para que los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente y las comunidades rurales más afectadas por el conflicto, tengan mayor acceso a la tierra, junto a bienes y servicios que aseguren su bienestar de manera integral.

Planes Nacionales Rurales: contemplan acciones a gran escala para proveer bienes y servicios públicos en materia de infraestructura, servicios sociales y estímulos a la productividad.

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET): serán el principal instrumento para poner en marcha los planes nacionales con mayor celeridad en las regiones priorizadas.

Seguridad alimentaria: sistema de seguridad alimentaria y nutrición que busca erradicar el hambre en el campo colombiano, por medio de medidas como el fortalecimiento de mercados locales y regionales, campañas para el manejo adecuado de alimentos y programas especiales contra el hambre.

Participación política: apertura democrática para construir la paz Nueva apertura democrática: promover la inclusión de nuevas voces en el escenario político, el fortalecimiento de las garantías a la oposición, mayor participación o representación en el Congreso de la República de las comunidades más afectadas por el conflicto.

Mayor participación ciudadana: acciones para fortalecer y dar garantías a los movimientos y organizaciones sociales, y promover la participación e incidencia de las comunidades en los procesos de planeación territorial.

Rompimiento del vínculo entre política y armas: acciones que buscan el rompimiento definitivo entre la política y las armas y las garantías de que quienes las hayan dejado para transitar a la política no serán objeto de violencia.

Solución al problema de las drogas ilícitas: Sustitución y erradicación de los cultivos de uso ilícito: creación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, en alianza con las comunidades y las autoridades nacionales, departamentales y locales, a través de sus Planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo.

Lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico: estrategia que busca desarticular y judicializar las redes de narcotráfico en el territorio, así como fortalecer la lucha contra el lavado de activos y la corrupción.

Programas de prevención del consumo y salud pública: articular las instituciones del Estado y coordinar un proceso conjunto con las comunidades y familias, para realizar acciones de prevención de consumo y de rehabilitación e inserción del consumidor a las comunidades.

Víctimas del conflicto:

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: creación de un sistema que combine mecanismos judiciales y extrajudiciales para lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema, y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto.

El Sistema se compone de:

- a. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: su objetivo será colaborar en el esclarecimiento de lo ocurrido, promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas y fomentar la convivencia en los territorios. La Comisión creará espacios en los ámbitos nacional, regional y territorial, con el fin de favorecer la participación de los diferentes sectores de la sociedad.
- b. Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto: su objetivo es establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto, contribuyendo a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación integral.
- c. Jurisdicción Especial para la Paz: ejercerá funciones judiciales y cumplirá con el deber del Estado colombiano de investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, particularmente los más graves y representativos.
- d. Medidas de reparación integral para la construcción de paz: el fin del conflicto representa una oportunidad única para fortalecer el Programa de reparación integral de víctimas que viene implementando el Estado. Por ello se acordaron actos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, fortalecimiento de procesos de reparación colectiva, ampliación de estrategias de rehabilitación psico-social, implementación de procesos colectivos de retorno y fortalecimiento de los procesos de restitución de tierras, entre otros.
- e. Garantías de No Repetición: será el resultado de los mecanismos y medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, de las medidas que se acordarán en el punto 3 de la agenda "Fin del Conflicto", y de todo lo pactado en el Acuerdo Final.
- f. Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos: puesta en marcha de diferentes medidas relacionadas con el fortalecimiento de los mecanismos de promoción, prevención y protección de los derechos humanos, y la protección a los defensores de derechos humanos.

Después de estos planteamientos el objetivo de esta investigación consiste en aportar elementos conceptuales que permitan fortalecer el modelo de justicia transicional

establecido, para la reparación de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado interno del Estado Colombiano, abordando en tal sentido la articulación de los derechos individuales con los derechos colectivos superando los principios de la justicia correctiva o punitiva para brindar verdad y reparaciones a las víctimas sin traumas y encontrar caminos seguros hacia la paz.

METODOLOGIA

En referencia a la metodología empleada, la investigación se tipifica como documental, con un diseño bibliográfico, usando el análisis de contenido de las fuentes primarias y secundarias consultadas. Según Finol y Nava (2006:57) “la investigación documental consiste en el análisis de la información escrita...con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”. Los investigadores utilizan técnicas documentales, para observar la realidad acerca de la justicia transicional como modelo de reparación de los derechos humanos de las víctimas en el conflicto o posconflicto interno del Estado Colombiano, sin llegar a establecer controles sobre la categoría, subcategorías y unidades de análisis, centrándose el estudio sólo en reproducir los procesos tal y como son presentados.

RESULTADOS

Por segunda vez en su historia en medio de un proceso de paz con un grupo armado ilegal, el Estado colombiano acordó un modelo de justicia transicional que permite penas alternativas en este caso, incluso no pagar cárcel para responsables de delitos de guerra y de lesa humanidad a cambio de verdad, reparación a las víctimas y compromisos de no repetición. Se acordó la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en él y contribuir a asegurar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.

El llamado acuerdo de paz, suscrito en la Habana por los representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC e integrantes del gobierno del Estado Colombiano en el tema de la justicia transicional se trató de un sistema compuesto por

diferentes mecanismos y medidas, tanto judiciales como extra judiciales, que se pondrán en marcha de manera coordinada y simultánea. Estos fueron:

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; medidas de reparación integral; Garantías de No repetición

El Sistema Integral busca satisfacer, a través de los distintos mecanismos, los derechos de todas las víctimas del conflicto armado: víctimas de agentes del Estado, víctimas de las guerrillas y también víctimas de los grupos paramilitares. Para tal efecto los distintos mecanismos buscan incentivar la colaboración de quienes tuvieron una participación directa o indirecta en el conflicto armado y cometieron delitos en el contexto y en razón de éste.

Entre estos mecanismos destaca la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se trata de una jurisdicción que busca, ante todo, la satisfacción de los derechos de las víctimas, en particular el derecho a la justicia, pero también contribuir a garantizar sus derechos a la verdad, la reparación y la no repetición, así como contribuir a la consolidación de la paz. Es la primera vez que un gobierno y un grupo armado ilegal crean en un acuerdo de paz un sistema de rendición de cuentas ante un Tribunal nacional para investigar, juzgar y sancionar las conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en particular los delitos más graves y representativos.

Se aplicará a todos quienes habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, cometieron delitos en el contexto y en razón de éste: (i) los miembros de grupos guerrilleros que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno, una vez hayan dejado las armas; (ii) los agentes del Estado que hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado; y (iii) las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan participado de manera indirecta (financiadores o colaboradores) en el conflicto armado y hayan tenido responsabilidad en la comisión de los crímenes más graves y representativos.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará integrada por Magistrados principalmente colombianos, sin perjuicio de una participación minoritaria de extranjeros.

Todos ellos serán escogidos mediante un proceso transparente que garantice que los seleccionados cuenten con las más altas calidades morales y que se cumplan los estándares internacionales de independencia judicial.

A la terminación de las hostilidades, de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario y con el derecho constitucional colombiano, se otorgarán amnistías o indultos por delitos políticos y conexos. En todo caso no serán objeto de amnistía ni indulto (ni de beneficios equivalentes) los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad como por ejemplo el secuestro de civiles, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

Para los delitos no amnistiables ni indultables, la JEP –a través del Tribunal para la Paz- podrá imponer 3 tipos de sanciones: propias; alternativas; y ordinarias. Las sanciones propias se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la JEP respecto a determinadas violaciones e infracciones muy graves.

Después de severas críticas a cada uno de los puntos al acuerdo de paz, el Gobierno de Colombia y las FARC se han sentado nuevamente a la mesa de negociaciones y lograron reformar un poco el primer acuerdo en especial los puntos con respecto a la justicia transicional en el tema de las víctimas y las penas o sanciones a los victimarios, cuya refrendación ya no está en manos del pueblo colombiano sino del Congreso de la República.

CONCLUSIONES

La Corte Internacional de Derechos Humanos ha sido reiterativa en afirmar que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. A su juicio, una reparación integral y adecuada exige medidas de rehabilitación y satisfacción, y garantías de no repetición. Indica que recursos como la acción de reparación directa o la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (Estado colombiano), tienen unos alcances mínimos y unas condiciones de acceso no apropiadas para los fines de reparación que la Convención Americana establece. Si bien

Colombia ha hecho esfuerzos por reparar a las víctimas, la forma de calcular y distribuir la indemnización por pérdida de ingresos es diferente de cómo lo hace ese tribunal.

No obstante, en Colombia pareciera observarse conductas constitutivas de graves violaciones de derechos humanos, comportamientos ilegales que son manifestados por informes de entidades nacionales e internacionales, siendo cometidos invariablemente en todos los espacios y de manera sistemática, aunque con diferente magnitud en cada uno. Estas graves violaciones están referidas a la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, las detenciones arbitrarias y las torturas.

De la misma manera, aun cuando pudieran perseguirse logros de algunas entidades para la judicialización de las violaciones de derechos humanos, siguen observándose problemas, dificultades y obstáculos en los sistemas de justicia penal, en lo relativo a la conducción de las investigaciones y juicios por graves violaciones de derechos humanos, además de la falta de garantía judicial de los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación.

De la misma manera, se observa la falta de iniciativa en el análisis y aplicación de mecanismos de justicia transicional, como las comisiones de la verdad, las políticas públicas y los planes de reparación o las medidas orientadas a preservar la memoria, pudiendo tener como causa la ausencia de cumplimiento de la tarea de los sistemas de justicia de garantizar los derechos de las víctimas, además de erradicar la impunidad como importante desafío y complejo dilema actual.

Por otro lado, en ocasiones se emprende la labor de actuación ante los conflictos con estructuras judiciales tradicionales, mostrando desinterés en crear una institucionalidad especializada para mejorar los procesos surgidos ante las violaciones de derechos humanos y los conflictos; observándose a la vez tensiones entre los derechos de las víctimas e instituciones con tradición y legitimidad en el derecho penal como lo son la prescripción o las leyes de amnistía.

De la misma manera, no se responde con rigor jurídico a las críticas y presiones de los sectores interesados en mantener la impunidad, impidiendo también en tal sentido superar las barreras económicas, geográficas o culturales que afectan a las víctimas, lo que ocasiona en ella serias frustraciones y perjuicios. Por otro lado, Álvarez de la Ossa

(2014), señala que se ha venido observando que la estructura del sistema judicial penal no ha asumido cambios, no se han realizado las reformas necesarias que permitan el uso de la justicia como parámetro institucional para resarcir de los daños a las víctimas involucradas y llevar al país a la recuperación de un patrimonio personal y material sufrido.

En esta propuesta se plantea que, para potenciar el papel de las reparaciones en función de los fines últimos de un modelo de justicia transicional, aparte de aspectos normativos que garanticen las reparaciones, resulta indispensable reivindicar la noción de bien común como pieza clave que permite la articulación entre derechos individuales y colectivos, así como entre proyectos de vida personales y fines comunes.

Esta propuesta implica, entonces, entender el componente de reparaciones de un sistema integral de justicia transicional con las siguientes premisas: a) es necesario superar los principios de justicia meramente correctiva o conmutativa que tradicionalmente han inspirado el derecho individual a obtener reparación integral; b) las reparaciones para víctimas de graves violaciones a derechos humanos deben estar orientadas al establecimiento de las condiciones necesarias para que se puedan restablecer los proyectos de vida personales y comunitarios, lo que implica incluir la lógica de la justicia distributiva en el diseño de los programas de reparación y c) los fines comunes a los que se aspira con la transición son la guía de orientación tanto del diseño como de la implementación de los programas de reparaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abuchaibe H. (2015). La Corte Interamericana de derechos Humanos y la justicia transicional en Colombia. Revista de la Universidad Externado de Colombia. (Documento en línea) Disponible en http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf (Consulta 2019, Junio 13)
- Álvarez de la Ossa A. (2014). Una mirada al conflicto y postconflicto en Colombia. (Documento en línea) Disponible en <http://www.g.com/una-mirada-al-conflicto-y-posconflicto-en-colombia/>. (Consulta 2019, Abril 17)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2014). Informe Verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. (Documento en línea) Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos/08.28.14.asp>. (Consulta 2019, Enero 16)
- Finol, M. y Camacho, Hermelinda (2006). El proceso de investigación científica. Maracaibo: Editorial Ediluz. p.p. 123
- Romero C (2012). Justicia Transicional Punitiva o Restaurativa: dos visiones importantes en un mismo conflicto. (Documento en línea) Disponible en <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2012/05/Justicia-transicionalpunitiva-o-restaurativa.pdf>. (Consulta 2019, Junio 14)
- Salazar J y Galvis R (2010). En Fundación para el debido proceso legal. Las víctimas y la justicia transicional. Disponible en <http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>. (Consulta 2019, Junio 10).